



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20162120005794 DEL 13-12-2016**

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala única de Decisión-, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala única de Decisión-, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como "*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*".

La señora **DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.268.974 se inscribió en la "*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*" y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: "*6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*" por TALLA.

La señora **DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, a la igualdad y por discriminación; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala única de Decisión-, bajo el radicado No. 54-518-22-08-000 2016-00077-00.

Mediante sentencia del nueve (09) de diciembre de 2016, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de oficio No. TSDJP-SG-1859 del 09 de diciembre de 2016, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala única de Decisión-, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

**"(...) PRIMERO. CONCEDER la protección constitucional de los derechos fundamentales**

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala única de Decisión-, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

a la Convocatoria No. 335 de 2016, regida por el Acuerdo No. 563 del mismo año, se le incluya en las etapas faltantes, y de superarlas, se le inscriba en la respectiva lista de elegibles. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a la señora **DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que la prenombrada continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala única de Decisión-, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Readmitir* a la señora **DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a la aspirante **DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

**ARTÍCULO CUARTO:** *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que la señora **DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

**ARTÍCULO QUINTO:** *Comunicar* la presente decisión a la señora **DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA**, quien reside en la dirección Carrera 1 N° 4 - 28 Pasaje Brighton, en la ciudad de Pamplona y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: [dexy1518@gmail.com](mailto:dexy1518@gmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala única de Decisión-, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

**ARTÍCULO OCTAVO:** *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala única de Decisión- en la Calle 4 No. 6 – 75 Palacio de Justicia, Piso 3, oficina 308 de la ciudad de Pamplona.

**ARTÍCULO NOVENO:** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Revisó: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Elaboró: Leidy Marcela Caro